

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8:10 mañana, 2:25 y (mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7:35 m. y 5:15 t.  
De Manacor para La Puebla: 3:35 (mixto), 7:35 mañana y 5:15 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8:20 m. y 5:40 t.  
De La Puebla para Manacor 4:35 (mixto) 8:20 mañana y 5:40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1'25 peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,  
Y EN LA  
Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—  
Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves  
4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por  
Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—  
12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

## OFICIAL.

La Gaceta del día 1.º contiene las disposiciones siguientes:

**Guerra.**—Orden accediendo á la pretension de don F. Plaza, comandante de la Guardia civil retirado, para que se le exima del servicio de patrulla en el pueblo de Ollas (Toledo).

**Gobernacion.**—Orden desestimando la demanda presentada en nombre del ayuntamiento de Madrid, contra las órdenes expedidas por este ministerio en 10 de Julio y 19 de Setiembre de 1879.

Otra dejando sin efecto el acuerdo en que la comision provincial de Badajoz anuló las elecciones municipales de Valdecaballeros.

La del día 2:

**Gracia y Justicia.**—Decretos nombrando jefe de seccion de la secretaria de este ministerio á don F. Salvá, fiscal de la Audiencia de Palma, á don G. Córdoba; de la de Burgos á don E. Valdés, y magistrado de esta última, á don F. Cortadellas.

Otro.—Admitiendo la dimision presentada por don P. Calderon del cargo de jefe de seccion de la secretaria de este ministerio.

**Guerra.**—Decreto disponiendo que don A. Puig cese en el cargo de secretario de la direccion general de Caballeria.

Otros.—Nombrando secretario de la direccion de Caballeria, á don A. Jaquetot; vocal de la junta consultiva de Guerra, á don L. Vallejo; jefe de la segunda brigada de la segunda division del ejército de Aragon, á don E. Franch; jefe de la primera brigada de la segunda division del ejército de Cataluña, á don B. Alemañy, y gobernador militar de la provincia de Castellon, á don N. Fuentes.

**Hacienda.**—Decretos declarando cesantes, á don M. Belda, gobernador del Banco de España; á don D. Vazquez, director general de aduanas; á don M. Elola, coasesor de la asesoria de este ministerio, y á don I. Vizcaino, jefe de la administracion económica de Murcia.

Otros.—Nombrando gobernador del Banco de España, á don A. Romero Ortiz; director general de aduanas, á don S. Quiroga, coasesor primero de la asesoria de este ministerio, á don M. Egulior; coasesor segundo de la misma, á don M. Monares; oficial de este ministerio, á don J. Pol, jefe de la administracion económica de Sevilla, á don J. Portillo; y para igual cargo de la de Murcia, á don A. Minguez.

—Órdenes declarando caducas dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos del Estado, la una á favor del patronato fundado por doña Maria Perez y la otra á favor de los herederos de don Antonio Grandes.

**Fomento.**—Decreto aprobando el plan de carreteras provinciales para lo de Logroño.

Otros admitiendo la dimision presentada por don L. Moreno del cargo de comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen, y nombrando en su lugar á don C. Acuña.

—Órdenes dande las gracias en nombre del rey á los individuos que se expresan, por sus donativos al Museo de pintura, Escuela de música y Museo arqueológico de Oviedo.

—Otra declarando que los ingenieros y ayudante de Obras públicas que sirven á la junta del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), conservan todos sus derechos en los cuerpos á que pertenecen, como si estuvieran al servicio del Estado.

—Otra dando las gracias en nombre del rey á los ayudantes de Obras públicas don A. del Rio y don P. Orcasitas por sus extraordinarios servicios en el proyecto de ferro-carriles de Lérida.

**Gobernacion.**—Orden desestimando el recurso interpuesto por la junta municipal de Villafer contra la providencia del gobernador de Leon, que revocó el acuerdo de dicha corporacion referente al nombramiento de médico titular hecho á favor de don E. Ramos.

Otra.—Disponiendo que los mozos que resultan excedentes del cupo en cada reemplazo, queden declarados por las comisiones provinciales en la situacion que por tal concepto les corresponda, antes del mes de Agosto de cada año.

Otra.—Autorizando á los reclutas del último reemplazo, destinados á los ejércitos de Ultramar, para que hasta el día de la entrega en caja de los mozos del próximo llamamiento, puedan cambiar de situacion con soldados de la Peninsula.

## EDITORIAL.

### LOS PUEBLOS DE LA LUNA.

¿Es posible comparar la luna y la tierra bajo el aspecto geológico? Mr. Faye ha acometido esta tarea en una pequeña memoria que ha aparecido en el Anuario del Observatorio astronómico de Paris. El estudio geológico de la luna no puede versar mas que sobre formas ó fenómenos de estructura y nada puede enseñar sobre la constitucion intima de las rocas; pero pueden ser tambien objeto de él los fenómenos atmosféricos, pues que la atmósfera representa un papel importante en los fenómenos geológicos, y tampoco nos faltan medios de investigación para estudiar la atmósfera lunar. 40 años atrás lord Rosi invitó á los geólogos á utilizar su telescopio de seis piés ingleses de diámetro, con cuyo auxilio han podido descubrir pormenores de estructura en otro tiempo desconocidos, tales como las rocas diseminadas que cubren el circo de Albategnio y los barrancos que convergen exteriormente con el circo de Aristillo. «Mas, dice Mr. Faye, falta algo á los geólogos para describir la geología de la luna, y es ser astrónomos, y á la verdad, falta tambien algo á estos para poder emprender con fruto este estudio, y es ser geólogos. Preciso es, empero, que este estudio se emprenda y que alguien se aventure á ello.» Mr. Faye no se ha entregado á él sin la conveniente preparacion, visitando antes los hermosos volcanes extinguidos de la Auvernia y luego el Vesubio y los campos Flegreenes.

La geología lunar (si es que puede aplicarse con propiedad la palabra geología tratándose de la luna) es muy distinta de la de la tierra; no comprende estudios paleontólogos, y no permitiría tampoco explorar nuestro satélite con el martillo en la mano, si esto fuese posible; pues que parece que nunca ha habido vida en él; su creacion no ha coincidido con un largo desarrollo de formas orgánicas, como que no tiene agua, ni aire y no se concibe la vida sin estos elementos.

La ocultacion de las estrellas demuestra la carencia de atmósfera. El tiempo de la ocultacion de una estrella eclipsada por la luna, de su movimiento que es perfectamente conocido y de la situacion de la estrella en longitud y latitud, que es asimismo bien conocida. Si la luna tuviese una atmósfera, el guarismo que se obtiene por medio del cálculo se modificaria, la refraccion retardaria el principio del eclipse é igualmente aceleraria el instante de su terminacion.

Entonces aconteceria respecto de la estrella lo mismo que acontece todas las mañanas y todas las tardes respecto de los rayos del sol al atravesar la atmósfera terrestre. La interposicion de una atmósfera lunar disminuiria algo la duracion de las ocultaciones de las estrellas, y como la diferencia que existe entre los guarismos científicos y los guarismos verdaderos es nula, puede afirmarse que la luna no tiene atmósfera, ó que si la tiene, no es mas densa que el vacío de nuestras mejores máquinas neumáticas. Las estrellas que llegan al borde del disco lunar desaparecen instantáneamente y quedan como absorbidas de un golpe. Su espectro no se modifica en lo mas mínimo en el momento de su aproximacion á la luna, y lo contrario deberia suceder si la atmósfera lunar retuviese algunos rayos.

¿La luna, falta hoy de toda vida, ha estado habitada en otro tiempo? ¿Se enfrió gradualmente hasta el punto de ser inhabitable? ¿Tuvo en otro tiempo agua, rios, mares y continentes? ¿Quién es capaz de decirlo? Mr. Faye se inclina á creer que nunca ha habido en ella seres organizados. «Además, dice: ¿existe por ventura la mas minima razon para pensar que esos globos que vemos brillar en el cielo deben ser el sosten de una vida universal? ¿Merece esta hipótesis alguna concesion como la que se quiere respecto de la luna? La respuesta que damos á continuacion no deja de ofrecer interés para los geólogos:

«Entre los individuos de nuestro pequeño mundo solar, existe uno, sobre el cual puede afirmarse decididamente *a priori*, independientemente de todo exámen, que no ha estado ni estará habitado nunca; es el sol. En la actualidad se halla en plena incandescencia. Cuando esté apagado y bastante frio para que pueda andarse por él, no por esto será mas habitable; pues que no faltará otro sol que le envíe el justo grado de calor y de luz necesarios á la vida. En efecto, los siglos venideros han de tardar mucho en poder prestarle este servicio.» Esta

— 37 —

to de rico, si despues es declarada pobre, estará obligado á seguir defendiéndola en este concepto, cuando no haya en el Juzgado Abogados especiales de pobres, hábiles para ello.

## TÍTULO II.

De la Competencia y de las Contiencias de Jurisdiccion.

### SECCION PRIMERA.

#### Disposiciones generales.

Art. 51. La jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Art. 52. Exceptuase únicamente de lo prescrito en el artículo anterior, la prevencion de los juicios de testamentaria y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña ó navegacion, cuyo conocimiento corresponde á los Jefes y Autoridades de Guerra y de Marina.

Esta prevencion se limitará á las diligencias necesarias para el enterramiento y exequias del difunto, formacion de inventario y depósito de los bienes, libros y papeles, y su entrega á los herederos instituidos ó á los

— 44 —

vidos por los acreedores, el de cualquiera de los lugares en que se esté conociendo de las ejecuciones.

Será entre ellos preferido el del domicilio del deudor, si este ó el mayor número de acreedores lo reclamasen. En otro caso, lo será aquel en que ántes se decretare el concurso ó la quiebra.

10. En los litigios acerca de la recusacion de árbitros y amigables componedores, cuando ellos no accedieren á la recusacion, será competente el Juez del lugar en que reside el recusado.

11. En los recursos de apelacion contra los árbitros, en los casos en que corresponda segun derecho, será competente la Audiencia del distrito á que corresponda el pueblo en que se haya fallado el pleito.

12. En los embargos preventivos será competente el Juez del partido en que estuvieren los bienes que se hubieren de embargar, y á prevencion, en los casos de urgencia, el Juez municipal del pueblo en que se hallaren.

13. En las demandas en que se ejerciten acciones de desahucio ó de retracto será Juez competente el del lugar en que estuviere sita la cosa litigiosa, ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante.

14. En el interdicto de adquirir, será Juez competente el del lugar en que estén sitos los bienes, ó aquel en que radique la

— 45 —

testamentaria ó abintestato, ó el domicilio del finado.

15. En los interdictos de retener y recobrar la posesion, en los de obra nueva y obra ruinosa, y en los deslindes, será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto ó deslinde.

16. En los expedientes de adopcion ó arrogacion, será Juez competente el del domicilio del adoptante ó arrogador.

17. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de tutores ó curadores para los bienes y excusas de estos cargos, será Juez competente el del domicilio del padre ó de la madre cuya muerte ocasionare el nombramiento, y en su defecto el del domicilio del menor ó incapacitado, ó el de cualquier lugar en que tuviere bienes inmuebles.

18. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de curadores para pleitos, será competente el Juez del lugar en que los menores ó incapacitados tengan su domicilio ó el del lugar en que necesitaren comparecer en juicio.

19. En las demandas en que se ejercitaran acciones relativas á la gestion de la tutela ó curaduria, en las excusas de estos cargos despues de haber empezado á ejercerlos, y en las demandas de remocion de los guardadores como sospochosos, será Juez competente el del lugar en que se hubiere

consideracion no deja de ser bastante nueva y bastante original. El calor que el mundo de las estrellas envía á un punto cualquiera de nuestro sistema de estrellas es tan poco que, segun Fourier, no podria mantener una temperatura de 60 grados bajo cero.

La luz enviada por el mundo de las estrellas es la de una noche sin luna. «Pues bien, dice Mr. Faye, lo que acabamos de decir del sol es aplicable á cada una de las estrellas que en número de diez y ocho millones ha permitido distinguir en el cielo el telescopio de Herschell, las cuales están separadas unas de otras por intervalos tan grandes como los que las separan del sol. Ninguna de ellas es habitable hoy porque todas se hallan en estado de incandescencia, y ninguna lo será nunca.» No puede suponerse que la vida tal cual nosotros la conocemos pueda establecerse en soles incandescentes ó en soles extinguidos colocados á demasiada distancia de otros soles; el reino de la vida en ese espacio infinito de los cielos sembrados de estrellas, no está pues en las estrellas mismas, y no podria estar mas que en los miles de satélites que conocemos muy bien y que al parecer dan vueltas alrededor de todos los soles.

(Se concluirá).

NOTICIAS.

CORREO DE HOY.

Los conservadores parece quieren entablar negociaciones con los carlistas para una inteligencia electoral, sobre cuyo hecho un apreciable colega dice que un ex-brigadier carlista, compelido por un título de Castilla, en cuya casa estaba, á que visitara al Sr. Cánovas, contestó: «Antes que con los canovistas estaremos del lado de los ministeriales, y en todo caso votaremos á los demócratas.»

—Se ha dispuesto por real orden del ministerio de la Guerra, de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo y por el de Estado en pleno, que los gefes y oficiales no retirados no podrán en ningun caso ser empleados por las autoridades en servicios de menor importancia de la que á su categoría militar corresponda.

—Las disidencias que de una manera notable se han marcado recientemente entre las fracciones de la democracia que acaudillan los señores Figueras y Pi y Margall, quedarán muy pronto borradas, merced á la intervencion de varios amigos y correligionarios de ambos señores. Trátase, al efecto, de celebrar una numerosa reunion de autonomistas é históricos, á la que serán invitados los jefes de dichos grupos, á fin de que ante ella espongan su criterio en materias de doctrina y de conducta, y lleguen, si es posible, á una avenencia ó transaccion que ponga término decoroso á la lucha entablada por ambas fracciones. Si los buenos deseos de quienes han iniciado esa especie de armisticio fracasaran, entónces los partidarios del Sr. Figueras acentuarían su latente hostilidad contra el Sr. Pi y Margall y sus amigos.

—Nuevas noticias sobre la actitud del Sr. Ruiz Zorrilla. Los mas intimos amigos del señor Ruiz Zorrilla conocen ya el pensamiento sobre la política actual y su actitud en vista del cambio realizado en las esferas del poder.

El ilustre espatriado parece que persiste en el propósito de permanecer por ahora en el extranjero, y este propósito es tan inquebrantable, que no le modificará ni aun en el caso seguro de que fuera elegido representante del país.

—Respecto á la actitud que la democracia ha de seguir con el actual gobierno, el Sr. Ruiz Zorrilla parece que, desconfiando de que se plantee una política resueltamente liberal, no estima que la benevolencia sea conveniente á los intereses y aspiraciones de sus ideas.

—El *Estandarte*, ó sea la antigua *Política*; órgano oficial del Sr. Cánovas del Castillo, dice en su primer número de ayer, que la situación navega sin rumbo, con la aguja loca, por un mar erizado de peligros, espuesta la nave del Estado á contingencias funestas.

—No cree *La Epoca* que estos tiros pasan por encima del gobierno, lo mismo que la calificación de *golpe de Estado*, dada á la última crisis ministerial.

—Dice *La Península*, que el Sr. Romero y Robledo despliega gran actividad para los preparativos de las próximas elecciones de diputados á Cortes dictando ór-

denes y animando á sus amigos como si todavía fuera ministro de la Gobernacion.

Todos los hombres que quieran verdaderamente el triunfo de sus ideas debian hacer lo mismo, prescindiendo de la costumbre verdaderamente española, de que todo nos lo han de dar hecho.

De manera, que la conducta del Sr. Romero y Robledo no debe ser criticada, sino imitada.

—*El Tiempo* califica de *pronunciamiento sin barricadas* el advenimiento al poder del partido liberal dinástico.

(De *El Mercantil Valenciano*.)

PARTES TELEGRÁFICOS.

Madrid 5.

Esta noche se reunen los catedráticos que han sido repuestos en sus cátedras para acordar un voto de gracia al gobierno y especialmente al ministro de Fomento Sr. Albareda.

Los estudiantes que profesan ideas liberales se proponen dar serenatas al señor Albareda y á los catedráticos repuestos.

El Sr. Matos ha reusado la presidencia de la comision de Códigos.

Paris 3.—Varios periódicos dicen que ya se ha averiguado la procedencia de las noticias falsas que de Tunez ha publicado la prensa inglesa contrarias á Francia.

Dichas noticias han sido enviadas por una señora que ejerce en Roma el cargo de corresponsal de un diario de Lóndres, la cual ha ido á Tunez, poniéndose en relaciones con los individuos del partido hostil á Francia.

Las interpelaciones que se van á esplanar en el Senado, son principalmente sobre la política general del gobierno, y sobre la existencia de una direccion oculta en los ministerios del Interior, de la Guerra y de Negocios extranjeros.

Madrid 5.—El Consejo de ministros ha acordado varios nombramientos.

El representante de la república de Venezuela ha sido recibido por D. Alfonso.

Dicese que el ex-presidente del poder Ejecutivo señor Figueras dirigirá un manifiesto al partido democrático.

Madrid 5.—Asegúrase que han quedado rotas las inteligencias electorales entre los amigos de los señores Pi y Figueras.

Continúa reunido el Consejo de ministros.

Se han recibido nuevas esposiciones de algunos pueblos de la mancha pidiendo al gobierno abra nuevos mercados extranjeros para el comercio de vinos.

El día veinte se celebrará el anunciado meeting democrático.

Londres 4.—Se confirma la noticia de que los boers hicieron mas de 100 prisioneros á los ingleses.

Entre ellos se encuentran varios oficiales.

Todas las tentativas de paz entre los ingleses y los boers, han quedado en suspenso y se creó que no se renovarán hasta que el general Roberts no obtenga una victoria completa sobre el enemigo.

Se asegura que los boers han enviado una comunicacion á algunos gobiernos extranjeros, declarando que están resueltos á luchar hasta el último extremo, mientras no consigan el reconocimiento de la independencia absoluta de la República de Transwal.

LOCAL.

**Hemos recibido la Memoria leida en la Junta General de accionistas del Cambio Mallorquin, la cual demuestra el brillante estado en que se encuentra esta Sociedad de crédito, cuyo resúmen transcribimos adjunto dando al propio tiempo las gracias á la Junta por su atencion.**

SITUACION DEL CAMBIO MALLORQUIN en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Caja. Existencia en las arcas de la Compañia:				
En Palma.	446,955	03		

En las Sucursales.	77,137'25	524,092'28
Sucursal del Banco de España: existencia en cje.		272'14
Valores en cartera.		
En la central.	2.755,441'69	
En las de las Sucursales.	311,421'55	3.066,863'24
Cuentas corrientes. Saldos deudores:		
En Palma.	1.544,438'95	
En las Sucursales.	1,001'65	1.545,440'60
Corresponsales. Saldos deudores:		
En Palma.	56,337'96	
En las Sucursales.	12,509'61	68,847'57
Cuentas transitorias. Saldos deudores:		
En Palma.	2.918'787'25	
En las Sucursales.	1,522'07	2.920'309'32
Gastos de instalacion. Por los amortizables.		52,831'03
Mobiliario. Por el existe pendiente de amortizacion.		8,061'69
Acciones. Per el 60 por 100 á desembolsar.		1.500,000'00
Depósitos en garantía. Por valor nominal de los constituidos:		
En el Centro.	3.412,000'00	
En las Sucursales.	9,500'00	3.421,500'00
Depósito en custodia: valor nominal.		62,000'00
Suma el Activo.		13.170,218'87

PASIVO.

Capital.		2.500,000'00
Depósitos voluntarios.		
En Palma.	1.673,880'80	
En las Sucursales.	304,827'21	1.978,708'01
Cuentas corrientes. Saldos acreedores:		
En Palma.	213,896'27	
En las Sucursales.	79,779'54	293,675'81
Corresponsales. Saldos acreedores:		
En el Centro.	301,993'59	
En las Sucursales.	8,838'82	310,832'41
Cuentas transitorias. Saldos acreedores.		4.021,397'44
Efectos á pagar. Existentes en circulacion.		362,912'20
Dividendos activos. Pendientes de pago.		1,355'00
Fondo de reserva.		45'000'00
Fondo de Estatutos.		575'49
Beneficios á repartir. Sobrantes de ejercicios anteriores.		282'08
Acreedores por depósitos en garantía. Por v. n. de los constituidos:		
En Palma.	3.412,000'00	
En las Sucursales.	9,500'00	3.421,500'00
Acreedores por depósito en custodia. Valor nominal.		62,000'00
Suma el Pasivo.		13,126,021'16
Pérdidas y ganancias. Beneficio liquido resultante durante el ejercicio.		171,979'43
Igual al Activo.		13.170,217'87

El Presidente, Antonio Valent.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

**Ayer tarde se trabó entre varios chiquillos una batalla campal en el contramuelle, resultando uno herido en la cabeza por una piedra.**

**Parece que hay organizada una cuadrilla de pilletes, que roban por la noche los faroles de las escaleras y cuanto encuentran á mano, sin detenerse ante el temor de ser cogidos por la guardia municipal que vela para ponerlos á buen recaudo.**

administrado la guardaduria en su parte principal ó el del domicilio del menor.

20. En los depósitos de personas, será Juez competente el que conozca del pleito ó causa que los motive.

Cuando no hubiere autos anteriores, será Juez competente el del domicilio de la persona que deba ser depositada.

Cuando circunstancias particulares lo exigieren, podrá decretar interina y provisionalmente el depósito el Juez municipal del lugar en que se encontrare la persona que debe ser depositada, remitiendo las diligencias al de primera instancia competente, y poniendo á su disposicion la persona depositada.

21. En las cuestiones de alimentos, cuando estos se pidan incidentalmente en los casos de depósitos de personas ó unen juicio, será Juez competente el del lugar en que tenga su domicilio aquel á quien se pidan.

22. En las diligencias para elevar á escritura pública los testamentos, codicilos ó memorias otorgados verbalmente, ó los escritos sin intervencion de Notario público, y en las que hayan de practicarse para la apertura de los testamentos ó codicilos cerrados será Juez competente el del lugar en que se hubieren otorgado respectivamente dichos documentos.

23. En las autorizaciones para la venta de bienes de menores ó incapacitados, será

Jueces en cuya jurisdiccion tuviere bienes tomen las medidas necesarias para asegurarlos y poner en buena guarda los libros y papeles, remitiendo las diligencias practicadas al Juez á quien corresponda conocer de la testamentaria ó abintestato, y dejándole expedita su jurisdiccion.

6.<sup>a</sup> Se regirán tambien por la regla anterior los juicios de testamentaria que tengan por objeto la distribucion de los bienes entre los pobres, parientes ú otras personas llamadas por el testador, sin designarlas por sus nombres.

Cuando el juicio tenga por objeto la adjudicacion de bienes de capellanias ó de otras fundaciones antiguas, será Juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdiccion estén sitos los bienes, á eleccion del demandante.

7.<sup>a</sup> En las demandas sobre herencias, su distribucion, cumplimiento de legados, fideicomisos universales y singulares, reclamaciones de acreedores testamentarios y hereditarios, mientras estuvieren pendientes los autos de testamentarias ó abintestato, será Juez competente el que conociere de estos juicios.

8.<sup>a</sup> En los concursos de acreedores y en las quiebras, cuando fuere voluntaria la presentacion del deudor en este estado, será Juez competente el del domicilio del mismo.

9.<sup>a</sup> En los concursos ó quiebras promo-

que lo sean abintestato dentro del tercer grado civil, siendo mayores de edad y no habiendo quien lo contradiga.

En otro caso, y cuando no se hayan presentado los herederos, ó sea necesario continuar el juicio, se pasarán las diligencias al Juzgado á quien corresponda el conocimiento de la testamentaria ó del abintestato, dejando á su disposicion los bienes, libros y papeles inventariados.

Art. 53. Para que los Jueces y Tribunales tengan competencia se requiere:

1.º Que el conocimiento del pleito, ó de los actos en que intervengan, esté atribuido por la ley á la autoridad que ejerzan.

2.º Que les corresponda el conocimiento del pleito ó accion con preferencia á los demás Jueces ó Tribunales de su mismo grado.

Art. 54. La jurisdiccion civil podrá prorrogarse á Juez ó Tribunal que por razon de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquia que tenga en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga.

Art. 55. Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán tambien para las excepciones que en él se propongan, para la reconveccion en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren, y para la ejecucion de la sentencia.

Nuestro colega «La Opinión» encabeza su número de ayer con las siguientes líneas:

«Reunido en la noche de ayer el partido posibilista de esta capital cuya política venimos defendiendo, acordó nombrar para que constituyan el Comité local á los señores siguientes:

- D. Joaquín Fiol.
- » Eusebio Pascual.
- » Gabriel Alzamora.
- » Benito Pomar.
- » Rafael Gacias y Garau.
- » Jaime Sancho.
- » Andrés Salvá.»

Acabamos de recibir una correspondencia de Mahon que no podemos insertar hasta mañana á causa de lo avanzado de la hora.

En ella se nos da cuenta del estado de la cosa pública en aquella capital, y se describe con vivos colores un comité típico, formado con eterogéneos elementos, y cuyo primer acuerdo es ser ministerial *siempre*.

Buenas muelas ha de tener para que no las gaste tanto turrón.

Agradecemos á nuestro colega «El Demócrata» las líneas que dedica á *El Ancora* con motivo de la injusta agresión de que este periódico nos hace objeto, haciendo con jesuitica y solapada intención caso omiso de la enérgica protesta publicada por EL COMERCIO rechazando el suelto en que *El Ancora*, con caridad evangélica, hace incapié para indisponernos con personas con cuya particular amistad nos honramos.

Pero como siempre, ha enseñado también esta vez el ultramontano diario la hilaza, y conocida su malévolos intención ha conseguido lo contrario de lo que se proponía, cosa que no estrañará *El Ancora* pues está ya acostumbrado á tales tiempos.

Hemos tenido ocasión de examinar la harina que una máquina recientemente importada produce del rastrojo y creemos que será útil para la alimentación de animales.

El sábado por la tarde un regular concurso de gente se entretenía en el muelle presenciando la riña de dos perros de presa que sus dueños azuzaban con ahínco.

Estos pasatiempos desdican de pueblos cultos y no dejaremos pasar ninguna ocasión sin repetirlos deseosos de contribuir á la mejora de las costumbres.

Ha recibido el grado de Licenciado en Farmacia D. Mateo Camps, natural de San Juan.

«El Ancora» del sábado publica un telegrama del cardenal Jacoboni en el cual se trasmite á los redactores de *El Ancora* la bendición del Papa y se les agradece la felicitación dirigida al Sumo Pontífice.

De este acto de simple atención, quiere deducir *El Ancora* la aprobación de su conducta ya que alardea de continuarla con nuevos bríos.

Del telegrama indicado no se deduce en buena lógica sino que en Roma, como es natural nadie se toma la molestia de leer *El Ancora*.

Es en extremo sensible que la Junta de obras del Puerto de esta ciudad se haya visto precisada á recurrir al Sr. Gobernador de la provincia contra el Ayuntamiento de Palma por el acuerdo relativo á la subvención de dichas obras.

Si hay en Palma alguna atención preferente es la que tan poderosamente han de influir en nuestro porvenir y sin embargo es la mas desatendida.

Una buena parte de la actividad que se despliega en el proyecto de ensanche pudieran aplicarla los prohombres de nuestro municipio á dar impulso á las obras del puerto que son de interés vital para Mallorca.

La Notaría que ha quedado vacante por muerte de D. Gregorio Vicens ha de proveerse por oposición.

Tan malo es el estado del empedrado de la mayoría de las calles de Palma, que en muchos puntos descarnados ya los adoquines se levantan al paso de las caballerías y no ha de tardar el día si sigue este estado de abandono en que no sea posible transitar por ciertas vías sin grave riesgo de fracturarse un miembro.

Ayer noche se celebró baile de piñata en los salones de la Protectora siendo numerosa la concurrencia que asistió á la alegre función, de despedida de Carnaval.

Ha sido nombrado Fiscal de esta Audiencia el Sr. D. G. Córdoba.

Agradecemos á la Sociedad de Aficionados que ha organizado la representación de dramas bíblicos en el Circo Balear, la atención que le hemos merecido al invitarnos.

Esta Sociedad hace constar en el programa en que anuncia la primera función, que al abrir al público las puertas del Teatro-Circo Balear lo hace sin pretensión alguna y con el solo objeto de proporcionar un rato de distracción á los espectadores.

Deseamos prosperidad y acierto.

Ayer llegó á esta ciudad, una comisión del partido ultramontano de Mahon que consiguió influencia notable durante el Gobierno del Sr. Cánovas y que segun se dice aspira á conservarla con la nueva situación.

Dos comisiones una del «Crédito Balear» y otra de la Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma estaban ayer en Inca con el objeto de establecer sucursales de las respectivas sociedades.

Ambas dejaron llenado su cometido.

Demostrado quedó anoche que «La pasión y muerte de Jesús» es un drama sacro popularísimo entre los habitantes de Palma.

Ni una sola localidad quedó anoche sin despachar, y la apiñada concurrencia que llenaba los asientos destinados al público hubo de invadir los corredores y pasillos.

De la ejecución nada podemos decir pues el precio de entrada y el de las localidades era insignificante y los actores ya habían protestado en el programa de su falta de retenciones.

Leemos con satisfacción en nuestro colega «El Isleño» las siguientes líneas, que revelan un propósito de nuestros principales escritores, por cuya realización hacemos fervientes votos, ofreciendo nuestros servicios para lo que podamos ser útiles para conseguir un fin que miramos como un gran adelanto alcanzado por la literatura Balear, y que indudablemente encierra el germen de nuestro peculiar teatro.

Dice así nuestro ilustrado colega:

«Sabemos que algunos escritores de los más distinguidos en nuestro dialecto, y algunos aficionados á la declamación que ya tienen probada su suficiencia en el difícil arte, se proponen organizar una ó dos funciones para la época de las Férias y Fiestas de esta capital, poniéndose en espectáculo obras que retraten escenas gloriosas de nuestra historia y de nuestras costumbres.

Por de pronto aplaudimos este pensamiento y con nosotros lo aplaudirán sin duda cuantas personas se interesen por el brillo de aquellos festejos.»

Del mismo periódico:

«Siempre que tenemos noticia de alguno de aquellos rasgos de nobleza que enaltecen, nos creemos en el deber de publicarlo, aun á riesgo de ofender la modestia de la persona que lo verificó. Y á este grato deber va unida una especial satisfacción, cuando esa persona es un compatriota y apreciable amigo.

Nos referimos al bravo marino D. Gabriel Medinas, capitán del vapor trasatlántico *Castilla*, quien en su último viaje de Barcelona á América llevó á efecto uno de esos rasgos, que si bien aparentemente sencillos, llevan en sí la importancia toda con la cual los favorecidos deben agradecerlos.

Se le recomendaron unos desgraciados sumidos en gravísimo apuro y se hizo cargo de ellos, ofreciendo proporcionarles cuanto les fuera necesario, hasta entregarlos á su familia. Y cumplió su palabra empeñada, con tanto celo y caballerosidad, que toda la familia no encontró palabras bastante expresivas para agradecerle tan noble comportamiento.

Sirva pues al Sr. Medinas de dulce consuelo entre las amarguras de su carrera, esta expresión de sincero agradecimiento por su honroso proceder.

#### TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 6 á las 11 m.

(Recibido á las 11'45 m.)

El Consejo de Ministros ha encargado al Sr. Alonso Martínez que redacte el Decreto referente al Principado de Asturias.

También aprobó el espediente de exención de los derechos de abandramiento carga y matrícula á los buques para el servicio de Correos Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Idem á las 11 m.

(Recibido á las 11'48 m.)

La Gaceta no contiene nada de interés general.

Celebrado anoche un banquete democrático en Alicante de mil cubiertos, habiéndose pronunciado entusiastas brindis reinando un orden completo.

Los catedráticos repuestos, felicitarán al Sr. Alvareda; y le preparan una serenata: todos volverán á sus cátedras.

#### SECCION SEGUNDA.

Reglas para determinar la competencia.

Art. 56. Será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tacitamente.

Esta sumisión sólo podrá hacerse á Juez que ejerza jurisdicción ordinaria y que la tenga para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado.

Art. 57. Se entenderá por sumisión expresa la hecha por los interesados renunciando clara y terminantemente á su fuero propio, y designando con toda precisión el Juez á quien se sometieron.

Art. 58. Se entenderá hecha la sumisión tácita:

1.º Por el demandante, en el mero hecho de acudir al Juez interponiendo la demanda.

2.º Por el demandado en el hecho de hacer, despues de personado en el juicio, cualquiera gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria.

Art. 59. En las poblaciones donde haya dos ó más Jueces de primera instancia, el repartimiento de los negocios determinará la competencia relativa entre ellos, sin que puedan las partes someterse á uno de dichos Jueces, con exclusion de los otros.

los bienes, ó el del lugar donde se desempeñe la administración á elección de dicho dueño.

3.ª En las demandas sobre obligaciones de garantía ó complemento de otras anteriores, será Juez competente el que lo sea para conocer, ó esté conociendo, de la obligación principal sobre que recayeren.

4.ª En las demandas de reconvencción, será Juez competente el que esté conociendo de la que hubiere promovido el litigio.

No es aplicable esta regla cuando el valor pedido en la reconvencción excediere de la cuantía á que alcancen las atribuciones del Juez que entendiere en la primera demanda, en cuyo caso este reservará al actor de la reconvencción su derecho para que ejercite su acción donde corresponda.

5.ª En los juicios de testamentaria ó *abintestato*, será competente el Juez del lugar en que hubiere tenido el finado su último domicilio.

Si lo hubiere tenido en país extranjero, será Juez competente el del lugar de su último domicilio en España, ó donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

No obstará esto á que los Jueces de primera instancia ó municipales del lugar donde alguno falleciere adopte las medidas necesarias para el enterramiento y exequias del difunto, y en su caso á que los mismos

Juez competente el del lugar en que los bienes se hallaren, ó el del domicilio de aquellos á quienes pertenecieren.

24. En los expedientes que tengan por objeto la administración de los bienes de un ausente, cuyo paradero se ignore, será Juez competente el del último domicilio que hubiere tenido en territorio español.

25. En las informaciones para dispensas de ley, y en las habilitaciones para comparecer en juicio, cuando por derecho se requieran, será Juez competente el del domicilio del que las solicitare.

26. En las informaciones para perpétua memoria, será Juez competente el del lugar en que hayan ocurrido los hechos, ó aquel en que estén, aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar.

Cuando estas informaciones se refieran al estado actual de cosas inmuebles será Juez competente el del lugar en que estuvieren sitas.

27. En los apeos y prorates de foros y posesión de bienes por acto de jurisdicción voluntaria, será Juez competente el del lugar donde radique la mayor parte de las fincas.

Art. 64. El domicilio de las mujeres casadas, que no estén separadas legalmente de sus maridos, será el que estos tengan.

El de los hijos constituidos en potestad, el de sus padres.

## ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.  
Día 6 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
60'7 Milímetros.	16'0 Centígrados.	S.—E.	Calma	Cubierto	Tranquila.

## JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMA.

Movimiento de la población ocurrido en el Juzgado de Lonja durante el día 6 de Marzo de 1881.  
 NACIMIENTOS.—Varones, 2.—Hembras, 1.—Total, 3.  
 DEFUNCIONES.—Varones, 1.—Solteros, 1.—Casados, 0.—Viudos, 0.—Total, 1.—Hembras, 0.—Casadas, 1.—Vindas, 0.—Total, 1.

## CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 6 Marzo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN			
	Varones.	Hembras.	Total.	Pesetas. Cént.
1.ª clase.	0	0	0	0
2.ª clase.	1	0	1	40
3.ª clase.	2	0	2	16
4.ª clase.	0	0	0	0
TOTALES.	3	0	3	56

Palma 6 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

## VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 6 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0 nominal	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	166'00	500'00 D
Alfombrera	500	300	56'50	282'50
Cambio Mallorca.	800	200	33'50	277'50 D
Centro Farmacéutico	800	325	74	370'00 P
Cordelera Española	800	375	63	320 P
Crédito Balear	800	200	100'00	300'00 D
Docks almacenes generales.	500	160'00	31'25	156'25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500		
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125		
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	69'50	347'50 D
Harinera Balear.	500	3'00	57'00	285'00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	120	300 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	50	9'80	49'00 D
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'30	47'50 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquina.	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	150	33'50	167'50 P

## COTIZACIONES.

BOLSA DEL DIA 6.

Interior	21'50.
Exterior	00'00.
Bonos	000'00.

BOLSIN DEL DIA 6.

Interior	21'52 1/2.
fin de mes.	21'55.

Barcelona 6.

Exterior	
Interior	21'42 1/2

Acciones del B. H. Colonial.	75.
> F. C. N. de España	98.

Palma.

Exterior	
Interior.	21'25.

## ANUNCIOS.

## AVISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construccion, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

ZANGLADA 3.

## GUANO SAINT-GOBAIN.

ZANGLADA 3.

Este abono, cuyos resultados son tan conocidos como satisfactorios en el reino de Valencia y demás puntos de España donde se ha aplicado, se halla de venta en la calle de Zanglada, núm. 3, esquina á la de la Almudaina, al módico precio de 135 reales los cien kilogramos, en Barcelona.

Los que desean datos y esplicaciones sobre el particular, pueden avisarse con D. Guillermo Torres representante en Palma de la *Societé Saint-Gobain*, Chanuy et Cirey, quien facilitará prospectos y detalles á cuantos los soliciten.

18



## Ferro-carriles de Mallorca.

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debia tener lugar el día 24 del actual, se convoca nuevamente á los Señores Accionistas á la que se verificará el 8 de Marzo á las tres de la tarde, en el local de la Estacion de Palma, en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaria todos los dias no festivos de doce de la mañana á las dos de la tarde, desde el inmediato á la publicacion de este anuncio, hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros, entregar las cartas que acrediten su representacion.

Los resguardos expedidos á los Señores accionistas que han depositado sus acciones para la sesion convocada el 24 del corriente, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representacion presentadas, si no se retiran por los interesados.

Palma 25 Febrero de 1881.—El Presidente.—Joaquin Fiol.—P. A. D. L. J. A.—Jaime Sancho, Srio.



## LA ISLEÑA

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 30, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 15—6

## LA HARINERA MALLORQUINA.

Desde el día 1.º del próximo Marzo, de diez á doce de la mañana en los dias no festivos, quedará abierto, en las oficinas de esta sociedad, el pago del dividendo activo de 30 pesetas por accion, acordado por la Junta General en 17 de Enero último.

Tambien quedará abierto en el mismo dia y horas señaladas, el pago á los Sres. obligacionistas, del 10 p.º de los beneficios líquidos, ascendiendo á Ptas. 7'88 por obligacion.

Palma 15 Febrero 1881.—El Director Gerente. Francisco Sagristá.

## CAMBIO MALLORQUIN.

Habiendo presentado á esta Sociedad D. Salvador Galmés y Galmés, una solicitud para que se le expidiera recibo duplicado del depósito voluntario de ptas. 6.750 constituido en la Sucursal de Manacor en 24 de Diciembre de 1880, con motivo de extravío del talon original que se le entregó oportunamente, se acordó en cumplimiento de lo que prescribe el art. 10 de los Estatutos, hacerlo público por medio del Boletín Oficial de la provincia y periódicos de esta Ciudad, para que la persona que lo conserve en su poder ó crea tener derecho al crédito que representa, pueda justificarlo en las oficinas de dicha Sucursal en el término que media desde el día de la fecha al 20 del corriente, en la inteligencia, que de no efectuarlo, quedará este recibo nulo y sin valor ni efecto, expidiéndose en consecuencia á favor del mencionado señor Galmés el correspondiente duplicado.—Palma 2 de Marzo de 1881.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.

## AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de rasantas para la calle de San Elias de esta Capital, se anuncia al público que el plano y proyecto espresado queda de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de 20 dias á contar del de la insercion de este anuncio al Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de reclamacion.—Palma 4 Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

## Interesante.

Si hay alguna persona que le convenga tomar dinero á préstamo en buena hipoteca, como tambien si hay alguna que tenga capital y quiera emplearlo en clase de préstamo en fincas limpias en la hipoteca, pueden dirigirse á la fonda de la Plaza del Aceite, núm. 25, en donde vive Bernardo Alberti, quien dará razon. 5

ALMONEDA.—Se venden al contado un piano vertical casi nuevo, varios muebles de lujo y cuadros de pinturas al óleo antiguos.

Horas, de las 10 de la mañana hasta la 1 de la tarde.

Informarán en la carpintería de la Rambla núm. 22. 3—1

## CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San JUAN de DIOS fundador.

En San Jaime continúan las Cuarenta Horas costeadas por la asociacion de Oracion y Vela, siendo la exposicion á las seis, á las diez misa mayor. Al anocheer oracion estacion y reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Concepcion, iglesia de la Catedral.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

El de los menores ó incapacitados sujetos á tutela ó curatela, el de sus guardadores.

Art. 65. El domicilio legal de los comerciantes, en todo lo que concierne á actos ó contratos mercantiles y á sus consecuencias, será el pueblo donde tuvieren el centro de sus operaciones comerciales.

Los que tuvieren establecimientos mercantiles á su cargo en diferentes partidos judiciales, podrán ser demandados por acciones personales en aquel en que tuvieren el principal establecimiento, ó en el que se hubieren obligado, á eleccion del demandante.

Art. 66. El domicilio de las Compañías civiles y mercantiles será el pueblo que como tal esté señalado en la escritura de Sociedad ó en los estatutos por que se rijan.

No constando esta circunstancia, se estará á lo establecido respecto á los comerciantes.

Exceptuándose de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Compañías en participacion, en lo que se refiera á los litigios que puedan promoverse entre los asociados, respecto á los cuales se estará á lo que prescriben las disposiciones generales de esta ley.

Art. 67. El domicilio legal de los empleados será el pueblo en que sirvan su destino. Cuando por razon de él ambularen continuamente, se considerarán domiciliados en

ciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, será Juez competente el del lugar en que se hallen, ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante.

3.ª En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa litigosa.

Quando la accion real se ejercite sobre varias cosas inmuebles, ó sobre una sola que esté situada en diferentes jurisdicciones, será Juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdiccion estén sitos los bienes, á eleccion del demandante.

4.ª En los juicios en que se ejerciten acciones mixtas, será Juez competente el del lugar en que se hayan las cosas, ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante.

Art. 63. Para determinar la competencia, fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, se seguirán las reglas siguientes:

1.ª En las demandas sobre estado civil, será Juez competente el del domicilio del demandado.

2.ª En las demandas sobre rendicion y aprobacion de las cuentas que deban dar los administradores de bienes ajenos, será Juez competente el del lugar donde deban presentarse las cuentas, y no estando determinado, el del domicilio del poderdante ó dueño de

Art. 60. La sumision expresa ó tácita á un Juzgado para la primera instancia, se entenderá hecha para la segunda al superior gerárquico del mismo á quien corresponda conocer de la apelacion.

Art. 61. En ningun caso podrán someterse las partes, expresa ni tacitamente, para el recurso de apelacion á Juez ó Tribunal diferente de aquel á quien esté subordinado el que haya conocido en primera instancia.

Art. 62. Fuera de los casos de sumision expresa ó tácita de que tratan los artículos anteriores, se seguirán las siguientes reglas de competencia.

1.ª En los juicios que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en el, aunque accidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento.

Quando la demanda se dirija simultaneamente contra dos ó más personas que residan en pueblos diferentes, y estén obligadas mancomunada ó solidariamente, no habiendo lugar destinado para el cumplimiento de la obligacion, será Juez competente el del domicilio de cualquiera de los demandados, á eleccion del demandante.

2.ª En los juicios en que se ejerciten ac-